

Fecha: 14/02/2024

Ntra./Rfa: JA - 3459 JABB / chc

Asunto: resolución de inscripción en
procedimiento de modificación
estatutaria.

**ASOCIACIÓN LIBRES DE ADICCIONES
CÁSTULO - A.L.A.C.**

CALLE HERNAN CORTES, 24
23700 - Linares (JAEN)

Con esta fecha se ha dictado resolución de inscripción de modificación de estatutos de la Asociación **LIBRES DE ADICCIONES CÁSTULO - A.L.A.C.**, que se traslada, junto a los Estatutos diligenciados, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

V. 03/10/16

C/ Arquitecto Berges N° 7 - 23007 Jaén Teléfono 953.00.30.00 Fax 953.33.50.49 +

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jnPUBJXCK5SHJX3HDFVB2WD4EFM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la ASOCIACIÓN **LIBRES DE ADICCIONES CÁSTULO - A.L.A.C.**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 09/02/2024 tuvo entrada en la Delegación Territorial solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Asociación LIBRES DE ADICCIONES CÁSTULO - A.L.A.C..

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 28/01/2024, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Sede Social - Otras Modificaciones - Nueva Sede Social: CALLE HERNAN CORTES, 24 (23700) Linares (JAEN)

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española ; el artículo 79.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial de Justicia, Administración Local y Función Pública en Jaén, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	14/02/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCCCF52YNQYRHXSCV3Y3Y	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Asociación **LIBRES DE ADICCIONES CÁSTULO - A.L.A.C.**, con número **23-1-2536**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la persona titular de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública o ante esta Delegación Territorial.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER CARAZO CARAZO	14/02/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmBCCCF52YNQYRHXSCVGSVCV3YEY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN LIBRES DE ADICCIONES CÁSTULO ALAC

Los presentes Estatutos están redactados de conformidad con los principios y preceptos de la Constitución Española, y sometidos y adaptados a la legislación vigente en materia de Asociaciones, tanto general (Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación) como autonómica (Ley 4/2006 de 23 de Junio, de Asociaciones de Andalucía. Asimismo, están modificados conforme a los sucesivos acuerdos adoptados en Asamblea General 23 de Enero de 2011, 24 de Enero de 2015 y siendo la última de ellas la de fecha 28 de Enero 2024.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. - DENOMINACIÓN Y NATURALEZA:

Con la denominación de **ASOCIACIÓN LIBRES DE ADICCIONES CÁSTULO ALAC**, se constituyó con fecha 8 DE DICIEMBRE DE 1998, en la localidad de Linares, provincia de Jaén. Es una entidad de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Los Acuerdos de la Asamblea General que supongan modificación y/o adaptación de los presentes Estatutos, serán incorporados como documentos anexos unidos a los mismos.

ARTÍCULO 2º. - PERSONALIDAD Y CAPACIDAD:

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3º. - NACIONALIDAD Y DOMICILIO:

La Asociación Libres de Adicciones Cástulo tiene nacionalidad española. El domicilio social de la Asociación radicará en la Calle Hernán Cortes 24, de la localidad de Linares, provincia de Jaén.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 1/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

La modificación de los estatutos que afecte al contenido mínimo legalmente exigible, sólo producirá efectos para las personas asociadas y para terceras personas desde que se haya procedido a la inscripción del acuerdo de su aprobación en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

Las restantes modificaciones de los estatutos producirán efectos para las personas asociadas desde el momento de su aprobación, mientras que para terceras personas será necesaria, además, la inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía.

ARTÍCULO 4º. - AMBITO DE ACTUACIÓN:

El ámbito territorial de acción de la Asociación es Provincial._

ARTÍCULO 5º. - DURACIÓN:

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II **OBJETO DE LA ASOCIACIÓN**

ARTÍCULO 6º. - FINES Y ACTIVIDADES:

La ASOCIACIÓN LIBRES DE ADICCIONES "CÁSTULO", es una Entidad de carácter Jurídico, sin ánimo de lucro, que gestiona y sustenta un Centro de Atención al problema de LAS ADICCIONES A ENFERMOS Y LA CODEPENDENCIA A FAMILIARES.

- A) Su fundamento estará basado, principalmente, en sistemas de Grupos de ayuda mutua, Psicoterapias de Grupo e Individuales.
- B) El Tratamiento de las ADICCIONES Y CODEPENDENCIA, mediante el sistema de AUTOAYUDA Y AYUDA MUTUA, a través de Psicoterapias dirigidas por Profesionales y Terapias Grupales de Ayuda Mutua moderadas por Monitores así como apoyo y ayuda a los familiares de los enfermos y enfermas adictas.
- C) Los objetivos básicos de la Asociación son:
1. Información y Prevención de los problemas relacionados con el consumo abusivo del Alcohol y sustancias, así como de otras adicciones de ingestión, conducta, y dependencias emocionales y codependencias, de conducta, con Tratamiento y Normalización Psico-Social y Laboral de los enfermos/as adictos/as y su entorno Familiar.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 2/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Denuncia de todos aquellos problemas que conllevan conductas de riesgo para el desarrollo de adicciones, especialmente en poblaciones de riesgo como niños/as, adolescentes, jóvenes...etc.
3. Defender el concepto de **DEPENDENCIA Y CODEPENDENCIA** como **ENFERMEDAD**, exigiendo de las Entidades Públicas y Privadas que actúen en consecuencia a todos los niveles.
4. Utilizar y preconizar el sistema de Autoayuda y Ayuda Mutua dada su demostrada validez, para el tratamiento de las adicciones, aceptando otros tratamientos, siempre que no incluyan, la exigencia de tomas de postura moral, por parte del Enfermo/a, su entorno, o no tengan eficacia demostrada.
- D) La Asociación estará compuesta por un grupo de enfermos/as y familiares al que pueden unirse otras personas con el carácter de Colaboradores, cuya finalidad esencial, es llevar a la práctica **LA REHABILITACION DE LAS PERSONAS ENFERMAS ADICTAS Y LA AYUDA A SUS FAMILIARES** para conseguir sus **OBJETIVOS**. Dentro de la Asociación, tanto los Enfermo/as como sus Familiares, deberán trabajar conjuntamente. Es deber de esta Asociación, aceptar a toda persona, con independencia de su condición Social, Creencia Religiosa o Ideología Política, siempre que estén dispuestos a someterse a los presentes **ESTATUTOS, REGLAMENTO de RÉGIMEN INTERIOR** y las decisiones de los **ÓRGANOS DIRECTIVOS** de la ENTIDAD, así como a respetar la privacidad de los datos de todas las personas que de cualquier modo estén en la Asociación como enfermos, familiares, terapeutas, monitores, colaboradores, personas en prácticas o cualesquiera otras funciones, debiendo firmar el llamado "Documento de Confidencialidad" que garantizará dicho deber, que por otra parte es un derecho de todos.
- E) La Asociación dentro de sus fines y actividades terapéuticas, crea un grupo de teatro en enero de 2009, cuyo nombre es **CALA**, el cual a través de la obra escénica, su misión principal es la concienciación y prevención de cualquier tipo de adicción.

La Asociación Libres de Adicciones "Cástulo", para el cumplimiento estricto de sus **FINES**, se declara, independiente de todo tipo de ideología, pensamiento político o credo religioso, y declara su absoluto respeto a la normativa vigente, a los Principios Constitucionales, y a la privacidad de la información confidencial que recibe, con sometimiento a la Ley orgánica 15/199 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de carácter personal.

Dado su carácter **BENÉFICO-SOCIAL**, esta Asociación, no podrá tener **FINES LUCRATIVOS**.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

1. Información y Prevención realizada por los propios Enfermos y Familiares, para ello, éstos deberán poseer una "**FORMACIÓN BÁSICA**", en dichos temas.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 3/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2. Terapias de Grupo para Enfermos/as Adictos/as y Familiares conjuntas, coordinadas por los propios afectados, PREVIA FORMACIÓN. Estas Terapias deben desarrollar las estrategias del sistema de Ayuda Mutua.
3. Poner en práctica programas de FORMACIÓN en el sistema de Ayuda Mutua, para desarrollarlo con eficacia y unificar los criterios de funcionamiento en el ámbito Terapéutico.
4. Las funciones asistenciales o terapéuticas de la Asociación, es decir, aquellas que los propios Enfermos/as Adictos/as y Familiares puedan llevar a cabo, sin el concurso de otras personas:
5. La Acogida de Enfermos/as y Familiares se realizarán por miembros de la Asociación.
6. Mantenimiento de la Abstinencia, Rehabilitación y Prevención de Recaídas que será a través del Grupo de Ayuda Mutua.
7. Normalización Psico-Socio-Laboral del Enfermo/a Adicto/a en Rehabilitación y su núcleo Familiar, utilizando las diferentes actividades Socio-Terapéuticas que posibilitan su integración y la de sus familiares dentro de la Sociedad.
8. Ello no debe indicar que se excluya la Formación de Responsables del sistema de Ayuda Mutua, a cargo de personal externo al sistema.
9. El tratamiento de otros aspectos de las Adicciones y Codependencia será tratado, por los Profesionales específicos, que pueden o no, estar integrados en la Asociación.

Los tres esquemas básicos de relación con los Profesionales serían:

1. Equipos integrados dentro de la Asociación.
 2. Utilización de los Profesionales de la Red Asistencial General.
 3. Equipos no integrados dentro de la Asociación.
- F) En general, las funciones asistenciales de los Profesionales, se realizarán por los correspondientes de la red general asistencial, mediante derivaciones recíprocas de Pacientes. De todas formas, estos Equipos Técnicos Integrados, no deben nunca dirigir el funcionamiento del Sistema de Ayuda Mutua, si no aceptarlo y desarrollar un trabajo coordinadamente.
- G) Las labores propias de estos Equipos de Profesionales serían:
1. Prevención, evaluación, diagnóstico y tratamiento de adicciones, con las que pudiera estar relacionadas, así como los trastornos psicológicos asociados a las mismas, en el propio enfermo o en sus familiares.
 2. Asesoramiento, Terapias Individuales y de Grupo, tanto a Enfermos/as como Familiares (Psicoterapias).
 3. Asesoramiento a esta Asociación sobre Dinámicas de Grupo y Psicobiología de la Adicción.
 4. Estudio y Realización de Programas de Formación y Prevención ante el problema de cualquier tipo de Adicción y Codependencia, dadas las consecuencias que acarrea para el enfermo/a y su familia, tanto en el ámbito social como laboral.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 4/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



5. Organización de Jornadas, Mujer, Talleres, Ateneos de Prevención, Formación e Información. denominadas "La Enfermedad de la Adicción", "Violencia de Género" añadiendo el tipo de adicción o adicciones de las cuales se vaya a tratar.
6. Asistencia a cuantos Congresos y Convivencias se realicen bien organizados por ALAC o por las distintas Asociaciones y Federaciones de Alcohólicos, Adictos en Rehabilitación, tanto a nivel Autonómico como Nacional.
7. Actividades culturales de todo tipo, así como representaciones teatrales del grupo de teatro CALA, formado por miembros de ALAC.

CAPÍTULO III
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN 1ª
DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS

ARTÍCULO 7º. DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS/AS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de Socios/as o Asamblea General, integrada por la totalidad de los Socios/as que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna, y deberá reunirse, al menos una vez al año.

Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El/La Presidente/a iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que hará el uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el/la Presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 8º. LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el/la Presidente/a de la Asociación, por iniciativa propia o por acuerdo de la Junta Directiva, y deberá contener, como mínimo, el orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatorias.

ARTÍCULO 9º. FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria de Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva con al menos siete días de antelación, mediante anuncio escrito colocado en el domicilio social y citación a los/as socios/as, además de que puedan ser utilizados otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, incluidos los telemáticos.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 5/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los/as Socios/as en la Secretaría de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.

ARTÍCULO 10°. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse en el mes de Enero de cada año, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria o Limitada).
2. Examen y aprobación, si procediere, de la Cuentas del ejercicio anterior.
3. Examen y aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
4. Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11°. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

1. Modificación parcial o total de los Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Nombramiento de la Junta Directiva.
4. Disposición y Enajenación de Bienes.
5. Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
6. Aprobación del cambio de domicilio.

ARTÍCULO 12°. - QUORUM:

Las Asambleas, tanto Ordinarias y Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada siete días antes de la reunión, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los Asociados con derecho a voto.

Para el cómputo de Socios/as o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Sr. Secretario con inmediatez al inicio de la sesión.

ARTÍCULO 13°. - ADOPCIÓN DE ACUERDOS:

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas.

No obstante, se requerirá el voto favorable de los 2/3 de los socios presentes o representados en los supuestos de modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, disolución de la asociación, los acuerdos de la que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 6/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución.

Las modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción.

ARTÍCULO 14º. - DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES:

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de Socio/a del/la delegante y representado/a, firmado y rubricado por ambos.

SECCIÓN 2ª DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 15º. - JUNTA DIRECTIVA: Composición, Duración:

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Su duración será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

La Junta Directiva estará compuestas en numero en igualdad de Mujeres y Hombres.

ARTÍCULO 16º. - DE LOS CARGOS:

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederà a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vicepresidente/a y Vocales.

Los cargos de la Junta Directiva podrán ser ostentados por Socios/as de Número según lo expresado en el Artículo 32 Apartado (A), que tengan al menos un año de antigüedad. Los/as Socios/as Enfermos/as deberán llevar un mínimo de un año de Abstinencia, cesando en el cargo que ocupen en el momento que se produzca una recaída.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17º. - ELECCIÓN:

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los Socios/as, en Asamblea General Extraordinaria.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los/as Socios/as que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrá de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 7/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Producida una vacante, provisionalmente, la Junta Directiva podrá designar a otro miembro de la misma para su sustitución, hasta que se produzca la elección del vocal correspondiente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

ARTÍCULO 18º. - CESE DE LOS CARGOS:

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- A) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- B) Por incapacidad, in habilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- C) Por resolución judicial.
- D) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no sé proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquella continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- E) Por renuncia.
- F) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- G) Por producirse recaída en el proceso de abstinencia.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 19º. - DEL/LA PRESIDENTE/A:

Corresponde al Presidente/a:

- A) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- B) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- C) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que, por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- D) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; Sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- E) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- F) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- G) Dirimir con su voto los empates.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 8/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- H) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- I) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- J) Para ostentar el cargo de Presidente/a, será necesario ser Socio de Número, Enfermo/a Adicto/a y contar al menos con los dos últimos años en Abstinencia Continuada y Familiar que lleve una vida sana sin consumir alcohol u otras sustancias adictivas.

ARTÍCULO 20º. - DEL/LA VICEPRESIDENTE/A:

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del/la Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Llevar la Dirección de los asuntos de Régimen Interior y proponer los planes de actuación.

Ser miembro nato de todos los Comités, Comisiones, Grupos o ramas no Terapéuticas que se constituyan en la Asociación, pudiendo delegar esta función en los Vocales responsables, cuidando de que en el seno de los mismos, se cumplan los acuerdos de la Junta Directiva y las decisiones de las Asambleas.

ARTÍCULO 21º. - DEL/LA SECRETARIO/A:

Corresponde al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- A) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- B) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del/la Presidente/a, así como las citaciones de los miembros de aquélla y Socios/as de ésta.
- C) Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los Socios/as en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- D) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los Socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- E) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- F) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del/la Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.
- G) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción de los Libros de Contabilidad.
- H) Redactar la Memoria Anual que sintetice las principales actuaciones de la Asociación para el conocimiento de ésta.
- I) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de/la Secretario/a.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 9/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ARTÍCULO 22º. - DEL/LA TESORERO/A:

Corresponde al Tesorero/a:

- A) recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- B) Efectuar los pagos, con el visto bueno del/la Presidente/a.
- C) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno del/la Presidente/a.
- D) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- E) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- F) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económica financiera.

ARTÍCULO 23º. - DE LOS VOCALES:

Corresponde a los Vocales:

- A) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.
- B) Participar en el debate de las sesiones.
- C) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- D) Formular ruegos y preguntas.
- E) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

ARTÍCULO 24º. APODERAMIENTOS-:

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

ARTÍCULO 25º. - CONVOCATORIAS Y SESIONES:

1. Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y adopciones de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
2. La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el/la Presidente/a, a iniciativa propia o de cualquiera de sus miembros.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 10/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3. La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha.), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.
5. Todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El/la Presidente/a iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que hará el uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el/la Presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizado el debate de un asunto se procederá a su votación.
6. No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de sus miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.
7. Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
8. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el/la Presidente/a, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 26º. - COMPETENCIAS:

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- A) Confeccionar el Plan de Actividades.
- B) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- C) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- D) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- E) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el/la Tesorero/a, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- F) Elaborar la Memoria Anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- G) Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los Fines Sociales.- Dichas Comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

ARTÍCULO 29º. - FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL/LA INTERVENTOR/A

El Interventor representa la Voz de los Socios entre Asamblea y Asamblea, debiendo velar por el buen cumplimiento de los acuerdos y obligaciones que de ella emanen. Pese a no pertenecer a la Junta Directiva, podrá asistir a las Reuniones de ésta para el correcto cumplimiento de su cometido, gozando en ella de Voz pero no de Voto.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 11/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Está facultado para el acceso inmediato a toda la documentación de la Asociación, bastando que lo requiera por escrito, no pudiéndose poner límite en su trabajo de estudio de esa información. Todos los miembros de la Junta están obligados a brindarle la máxima ayuda y colaboración posible.

Deberá necesariamente dar el Visto Bueno a todas las facturas y libros de Tesorería, así como a los Estados de Cuentas y Balances.

Será elegido por voto secreto y directo, entre los/as Socios/as presentes en la Asamblea que elige la nueva Junta Directiva.

Pese a no pertenecer a ésta, su mandato está vinculado a ella finalizando en su cargo de Interventor cuando cese la Junta Directiva por expiración de su mandato o por cualquier otro motivo.

En el caso de graves irregularidades económicas, el Interventor podrá y deberá solicitar por escrito, dirigido a la Junta Directiva, la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, detallando en él los puntos del Orden del Día que deberán necesariamente tratarse. Para su realización, se deberá cumplir lo establecido por los Artículos 7 y 9.

Puede ser reelegido en el cargo tantas veces como lo disponga la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO 28º. -DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los Fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

ARTÍCULO 29. - CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO:

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debidamente y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª DISPOSICIONES COMUNES A LOS ORGANOS

ARTÍCULO 30. - DE LAS ACTAS:

1. De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el/la Secretario/a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificará necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 12/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios/as, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifique o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el/la Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a y visadas por el/la Presidente/a.

ARTÍCULO 31. - IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS:

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los tramites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Asociación, las solicitudes de constancia Registral que se formulen sobre las cuestiones sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO/A

ARTÍCULO 32. - ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A:

A) Para adquirir la condición de Socio/a se requiere ser persona física o jurídica, y estar interesada en los Fines de la Asociación y manifestar la existencia de problemas en su propia persona, como consecuencia directa o indirecta del uso o abuso de cualquier sustancia o actividad adictiva, como persona dependiente de cualquier sustancia o actividad adictiva, como enfermo/a en rehabilitación o como familiar de cualquiera de los casos.

B) Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados con plena capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

C) Los menores no emancipados de más de catorce años con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad, sin perjuicio del régimen previsto para las asociaciones infantiles, juveniles o de alumnos en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 13/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



D) Las personas jurídicas de naturaleza asociativa requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente, y las de naturaleza institucional, el acuerdo de su órgano rector.

ARTÍCULO 33. - TIPOS DE SOCIOS/AS:

Dadas las características de la Asociación, se distinguen tres tipos de Socios/as: de Número, Colaboradores y de Honor.

NÚMERO

1. Son Socios de Número, los/as Enfermos/as Adictos/as que hayan sido diagnosticados por el Equipo Terapéutico de la Asociación, y uno de sus Familiares directos o persona que de hecho conviva permanentemente con él / ella. Para que la condición de Socio se consolide, será necesario solicitarlo por escrito debiendo ser aprobada o denegada ésta petición por la Junta Directiva.
2. Son requisitos necesarios para ser consolidada la admisión, tanto para el/la Enfermo/a como para el Familiar:
 - a).- Reconocerse o ser diagnosticado por el Equipo Terapéutico de la Asociación, como Enfermo/a Adicto/a (o Familiar del Enfermo/a en su caso) y llevar una abstinencia continuada de al menos un mes.
 - b).- Estar asistiendo con regularidad (80% de asistencia) a sus Terapias durante al menos un mes.
 - c).- Una vez admitido como Socio/a, para que esta condición se consolide será necesario, el pago de la Cuota Social establecida por la Asamblea, salvo que se justifique debidamente ante la Junta Directiva, el no poder hacerlo y ésta le exima de su cotización.

COLABORADORES

Serán Socios/as Colaboradores, aquellas personas que se sientan interesadas o estén relacionadas con los problemas del ALCOHOL y otras ADICCIONES, aún cuando no sean Enfermos/as. Para obtener la condición de Socio/a Colaborador/a se requerirá además de cumplir los correspondientes trámites de carácter administrativo, colaborar con ALAC, en algunas de las siguientes formas:

- A) Mediante cuotas ingresadas mensual, trimestral, semestralmente, etc., adecuadas a sus posibilidades económicas.
- B) Mediante la aportación económica o moral a la Asociación, de la suficiente importancia como para que puedan ser considerados como tales Socios. El reconocimiento de Socio Colaborador es potestad de la Junta Directiva.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 14/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



SOCIOS/AS DE HONOR

Podrán ser Socios de Honor aquellas Personas Físicas o Entidades que por su entrega o aportación a la Asociación, o a los Fines que ésta persigue, se hagan merecedoras de tal distinción. Su nombramiento se hará a propuesta de la Junta Directiva a la Asamblea, debiendo ser aprobada por mayoría de dos tercios.

ARTÍCULO 34. - PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A:

La condición de Socio/a se perderá por alguna de las siguientes causas:

- A) Por la libre voluntad del asociado.
- B) Por impago de cuotas.
- C) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
- D) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre asociados. En este supuesto, se estará a la gravedad de los hechos para determinar la suspensión o extinción de la condición de socio.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Asociación, con efecto inmediato desde la misma. También se entenderá esa renuncia, cuando de los actos del/la socio/a (dejando de ir a terapias, citas, reuniones de grupo...etc.) sin dar explicación o justificación alguna.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición por el/la Tesorero/a de certificado de descubierto, con la firma conforme del/la Presidente/a. Los efectos serán desde su notificación al Socio/a moroso, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de Socio/a. Mientras tanto quedará en situación de suspensión.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el/la Socio/a que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonare las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud de Socio/a.

Para que opere la causa c) y d).- será requisito indispensable, acuerdo de la Junta Directiva, debidamente motivado.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas y se les oír previamente

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 15/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CAPÍTULO V DERECHOS Y DEBERES DE LOS/LAS SOCIOS/AS

ARTÍCULO 36º. - DERECHOS:

Son derechos de los/as Socios/as:

1.- Los/as Socios/as de Número, ostentarán los siguientes derechos, siempre que no hayan sido suspendidos o dados de baja:

- A) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, ha ejercer el derecho, así como asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- B) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de la misma con igual limitación del apartado anterior, teniendo en cuenta que cada Enfermo/a y su Familiar más directo tendrán un máximo de dos votos.
- C) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- D) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- E) Acceder a la documentación de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- F) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respecto a igual derecho del resto de los/as Socios/as.

2).- Todos/as los/as Socios/as Colaboradores y de Honor tendrán derecho a disfrutar de dicha condición y de todos los servicios de la Asociación. Están obligados a respetar y defender en todo momento, lo expresado en los Estatutos y en particular los Artículos 6º y 32º.

ARTÍCULO 36º. - OBLIGACIONES:

1. Son deberes de los/as Socios/as de Número:

- A) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- B) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Socio/a.
- C) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones Estatutarias.
- D) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- E) Asistir a las Asambleas y demás actos que organice la Asociación.
- F) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo cargos para los que pudieran haber sido elegidos.
- G) Contribuir con su comportamiento a velar por el buen Nombre y Prestigio de la Asociación.
- H) Asistir con regularidad (80% de asistencia) a las Terapias de su Grupo correspondiente.
- I) Respetar la Intimidad de las Personas, así como guardar secreto de lo que se hable en las Terapias.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 16/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sin perjuicio de la pérdida de la condición de Socio/a por impago de las cuotas sociales, ínterin se procede a su expulsión, el/la Socio/a tendrá en suspenso el derecho de sufragio activo y pasivo. Dicha suspensión del derecho se producirá con el impago de dos cuotas y mientras se proceda a su regularización o a la pérdida definitiva de la condición de Socio/a.

1. Todos los/as Socios/as Colaboradores ostentarán los siguientes deberes:
 - A) Cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea y la Junta Directiva.
 - B) Asistir a las Asambleas y demás actos que organice la Asociación.
 - C) Contribuir con su comportamiento a velar por el buen Nombre y Prestigio de la Asociación.
 - D) Abonar las Cuotas establecidas reglamentariamente.

CAPÍTULO V REGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 37º. - PATRIMONIO FUNDACIONAL:

Si bien en el momento de su fundación no se disponía de Patrimonio alguno, la Asociación Libres de Adicciones Cástulo, tiene de Patrimonio en la fecha actual los siguientes bienes:

- 1) Un televisor y vídeo valorado en 600 €uros.
- 2) Un ordenador e impresora valorado en 800 €uros.
- 3) 50 Sillas Azules valoradas en 3.250 €uros.

ARTÍCULO 38º. - TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS:

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario u se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

ARTÍCULO 39º. - FINANCIACIÓN:

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- A) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- B) Las cuotas de los/as Socios/as, ordinarias o extraordinarias..
- C) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- D) Por financiación de los programas a los que se pueda adherir, a través de las Federaciones de Alcohólicos y/o Adictos en rehabilitación; del Ayuntamiento de Linares, de la Diputación Provincial de Jaén, de la Junta de Andalucía, del Estado Español o de Programas Sociales de la Comunidad Económica Europea.
- E) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- F) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 17/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/as asociados/as ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 40. - EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.
2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.
3. Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto corriente fuere urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo de la Junta Directiva, previo informe del/la Tesorero/a y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo de la Junta Directiva.
4. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que corresponda.
5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.
6. El presupuesto anual, será de trece mil €uros, sin que esta cifra haya de ser límite permanente, la cual podrá ir incrementándose con arreglo a las previsiones presupuestadas de cada Ejercicio en Asamblea General, debiendo figurar los ingresos y los gastos, éstos últimos deberán estar debidamente justificados.

ARTÍCULO 41. - DOCUMENTACIÓN:

La Asociación deberá de disponer de los siguientes documentos:

- A) Un libro de Socios/as que contendrá una relación actualizada de sus asociados/as.
- B) Libro de contabilidad, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- C) Inventario de los bienes.
- D) Libro de actas de las reuniones de los órganos de gobierno y de representación.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 42. - DISOLUCIÓN:

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- A) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- B) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- C) Por sentencia judicial firme

ARTÍCULO 43º. - LIQUIDACIÓN:

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 18/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el Juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- A) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- B) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- C) Cobrar los créditos de la Asociación.
- D) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- E) Aplicar los bienes sobrantes a los Fines previstos por los Estatutos.
- F) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a los Programas de Alcoholismo y otras Adicciones que gestione en esos momentos la Junta de Andalucía, una vez efectuadas las operaciones previstas en la Ley de Asociaciones.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

ARTICULO UNICO

ARTÍCULO 44º. -

La Asociación Libres del Adicciones Cástulo, solicita la "Acreditación ante la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía" y la DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA.

ANEXO

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo UNICO. Régimen Disciplinario.

1.-Constituyen infracciones las siguientes acciones u omisiones, realizadas por los socios:

a) La inobservancia o incumplimiento reiterado de las leyes vigentes en materia de asociaciones o del ordenamiento jurídico en general, el incumplimiento de obligaciones dimanantes de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno o las que reglamentariamente se determinen.

b) Por pérdida de algunos de los requisitos para ser socio/a con posterioridad a su ingreso.

c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la entidad con hechos o palabras, por no respetar la Ley de Protección de Datos ni la privacidad de los/as socios/as, enfermos/as

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 19/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



y/o familiares en cuanto a las cuestiones que puedan contar en las terapias de grupo o puedan saber por su pertenencia a la Asociación, por perturbar gravemente los actos organizados por la misma o la normal convivencia entre los asociados/as o por realizar actos que lo hagan indigno de pertenecer a la entidad. Se presumirá que existen tales actos cuando el asociado/a deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la entidad o al funcionamiento de los órganos de gobierno y representación o por su actuación se ponga en entredicho el buen nombre de la entidad, o bien cuando insulte o desprestigie a la Asociación o a cualquiera de los/as socios/as, familiares, miembros de la junta directiva, terapeutas, colaboradores...etc.

d) Incumplimiento de las obligaciones económicas con la entidad, de cualquier índole, en especial el impago de cuota de socio/a.

2.- La comisión de una infracción será objeto de la correspondiente sanción, previa instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo establecido en el apartado 5 del presente artículo, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

3.- Las infracciones se clasifican como leves, graves y muy graves, atendiendo a las causas enumeradas en el apartado 1, el grado de intencionalidad, generalización de la infracción, reincidencia o reiteración de la conducta y gravedad de los hechos.

4.- Las infracciones serán sancionadas con amonestación, suspensión temporal de la cualidad de socio/a de uno a doce meses o expulsión/separación definitiva del socio/a.

5. La Junta Directiva será la competente para calificar el tipo de infracción e imponer la sanción correspondiente, teniendo en cuenta para ello los criterios enumerados con anterioridad. La Junta directiva podrá iniciar el expediente de oficio, por denuncia de un socio o de tercero. El acuerdo de apertura de expediente disciplinario deberá ser reflejado en el acta de la reunión de la Junta Directiva donde se adopte, exponiendo las razones motivadamente, y deberá ser comunicado por escrito al interesado. La Junta Directiva nombrará a uno o varios instructores del expediente de entre sus miembros. El interesado podrá realizar cuantas alegaciones estime procedentes ante los instructores en el plazo de 7 días desde su comunicación. A la vista de las alegaciones, la Junta Directiva resolverá definitivamente en el plazo de 10 días desde que se reciban las mismas, siendo el acuerdo motivado e inmediatamente ejecutivo. En caso de silencio se entenderá la misma desestimada, pudiendo el socio/a recurrir, en su caso, ante la primera Asamblea General que se celebre, resolviendo ésta definitivamente en vía interna.

6.-Las infracciones prescribirán a los seis meses las correspondientes a las faltas leves, al año las correspondientes a las faltas graves y a los dos años las correspondientes a las faltas muy graves. El plazo de prescripción comenzará a contarse a partir del día en el que se haya cometido la infracción y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA	14/02/2024	PÁGINA 20/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Libres de Adicciones Cástulo, fueron aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 23 de enero de 2011 y el día 24 de enero de 2015 como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación, y han sido modificados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 28 de Enero 2024.

EL SECRETARIO

D .Miguel Ángel Ferri Resa
DNI: 72.693.948



EL PRESIDENTE

D. Luis Miguel Márquez Cayuela
DNI. 24.109.862

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA , ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN
PÚBLICA EN JAÉN
REGISTRO DE ASOCIACIONES DE ANDALUCÍA

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA		14/02/2024	PÁGINA 21/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y FUNCIÓN PÚBLICA:

Inscrita la Orden del Ilmo. Sr. Delegado Territorial de Justicia,
Administración Local y Función Pública queda visada la presente
modificación de Estatutos de la Entidad denominada LIBRES DE
ADICCIONES CÁSTULO - A.L.A.C. al número 2536 de la Sección
PRIMERA.

Jaén, 14 de febrero de 2024

FIRMADO POR	JOSE ANGEL BLANCO BAREA		14/02/2024	PÁGINA 22/22
VERIFICACIÓN	Pk2jmCDVAY5AWNNAV7FHR9MZLAMQW4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		